

14579 *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones «Octaedro».

Proyecto editorial: «La tecnología a través del objeto» y «El proyecto tecnológico», área de Tecnología para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «McGraw-Hill».

Proyecto editorial: Área de Ciencias de la Naturaleza para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «McGraw-Hill».

Proyecto editorial: Área de Ciencias de la Naturaleza para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

14580 *ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del día 11) concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso, en centros docentes públicos y privados, del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial: «McGraw-Hill/Interamericana de España, Sociedad Anónima».
Proyecto editorial: Economía y Organización de Empresas de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14581 *ORDEN de 5 de junio de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Social de la Marina de subvenciones a instituciones sin fines de lucro durante 1995 para la realización de actividades socioculturales.*

El presupuesto del Instituto Social de la Marina para 1995, en la aplicación presupuestaria 3300-4877, contempla la rúbrica «Ayudas públicas de carácter social a instituciones sin fines de lucro». Por la presente convocatoria se destina un crédito máximo de 40.000.000 de pesetas para este tipo de atención durante el presente ejercicio.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1988), en la nueva redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1990), y del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), dispongo:

Artículo 1.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar actividades y programas de carácter social, asistencial y cultural dirigidas a los trabajadores, pensionistas y beneficiarios del sector marítimo-pesquero, preferentemente las relativas a la atención de los siguientes sectores: Marginados, primera infancia, ancianos, minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, toxicómanos y alcohólicos.

Sólo podrán ser beneficiarias de las subvenciones las instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.

A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fin de lucro:

a) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme a la Orden de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986 (ambas publicadas en «Boletín Oficial del Estado» del 30).

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la institución sin fin de lucro, certificado expedido por el Secretario de la institución del acta de la reunión donde se tomó el acuerdo de solicitud y la autorización de la persona que lo solicita, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Artículo 3.

El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de su convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán ser presentadas en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, según modelo de instancia que se entregará en las mismas.

Artículo 4.

Será competente para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden el Director general del Instituto Social de la Marina.

Artículo 5.

Finalizada la fase de instrucción, la Dirección General del Instituto Social de la Marina, dictará resolución motivada en la que expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la concesión de las subvenciones.

Artículo 6.

La resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

Artículo 7.

El importe de las subvenciones a otorgar se determinará por el Instituto Social de la Marina, en régimen de concurrencia competitiva, en relación con el presupuesto total de la obra, servicio o actividad para la que se solicita y la cobertura de financiación existente.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles para la atención de estas subvenciones, en la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Características de las actividades a realizar.

Condiciones en la prestación de los servicios.

Número de beneficiarios a los que se extiende el programa, servicio o actividad a desarrollar.

Adecuación de los programas presentados por la institución en relación con los medios de que dispone.

Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

Artículo 8.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los plazos previstos.

b) Acreditar ante el Instituto Social de la Marina la realización de la actividad o el programa objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 9.

El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad o programa para el cual haya sido concedida la subvención. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

Artículo 10.

La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado a la que se unirán las copias debidamente autenticadas o com-

pulsadas de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Artículo 11.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, así como lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Madrid, 5 de junio de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14582 RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de tres resoluciones que homologan determinados cementos.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres resoluciones siguientes:

Resolución de 24 de abril de 1995, por la que, a solicitud de «Gestyprom, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2239, el cemento tipo I/35, marca «Cementsol», fabricado por «Halkis Cement Co., Sociedad Anónima», en su factoría de Halkis (Grecia). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Loemco», mediante dictamen técnico con clave AV-16/95, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-CEM-GT.HC-IA-01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de abril de 1996.

Resolución de 24 de abril de 1995, por la que, a solicitud de don Wahid El-Ebiary El Hawary, se homologa con la contraseña de homologación DCE-2240, el cemento tipo I/35 A, marca «Cimentas», fabricado por «Cimentas Izmir Cimento Fabrikasi, T.A.S.», en su factoría de Izmir (Turquía). Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Loemco», mediante dictamen técnico con clave AV-28/95, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-CEM-WH.CH-IA-01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de abril de 1996.